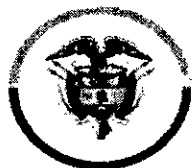


Nur: 11 001 60 00 017 2013 03574 00
N° Interno: 2017 0611
Sentenciado (a): Roger Duvan Tiria Valbuena
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Pena: 128 meses de prisión y multa equivalente a 1334 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio N° 0102

69



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Roger Duvan Tiria Valbuena, de acuerdo con la documentación aportada por la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en Villavicencio.

II. ANTECEDENTES

1. Roger Duvan Tiria Valbuena, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Bogotá, D.C., en sentencia de fecha 14 de julio de 2014, al hallarlo penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, imponiéndole la pena de prisión de **128 meses y multa de 1334 smlmv**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en proveído de fecha 3 de diciembre de 2014, confirmó la decisión de primer grado
3. Por este proceso, el sentenciado se encuentra privado de la libertad del **4 de febrero de 2020**, quiere decir que tiene un descuento de **11 meses 14 días**.

III. CONSIDERACIONES

1- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe

contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Roger Duvan Tiria Valbuena, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
16466921	Septiembre a noviembre/2016	360	Estudio	Villavicencio
16587116	Diciembre/2016 a marzo/2017	462	Estudio	Villavicencio
16655084	Abril a junio/2017	000	Estudio	Villavicencio
16743459	Julio a septiembre/2017	366	Estudio	Villavicencio
16825338	Octubre a diciembre/2017	152 126	Trabajo Estudio	Villavicencio
16913813	Enero a marzo/2018	216	Trabajo	Villavicencio
16990109	Abril a junio/2018	464	Trabajo	Villavicencio
17069057	Julio a septiembre/2018	464	Trabajo	Villavicencio
17217234	Octubre a diciembre/2018	344	Trabajo	Villavicencio
17622019	Enero a noviembre/2019	1888	Trabajo	Villavicencio

17822397	Enero a junio/2020	656	Trabajo	Villavicencio
17909900	Julio a septiembre/2020	336	Trabajo	Villavicencio
17981054	Octubre a diciembre/2020	456	Trabajo	Villavicencio

Sea lo primero precisar que las 360, 462, 366, 278, 216, 464, 464, 344, 1880 y 168 -enero- horas registradas en los certificados de cómputo n.º 16466921, 16587116, 16743459, 16825338, 16913813, 16990109, 17069057, 17217234, 17622019 y 17622019, no serán objeto de redención de pena en razón a que el sentenciado se encontraba privado de la libertad por la actuación penal identificada con el número único de radicación n.º 50 001 60 00 564 2014 03616.

Por otra parte, las 40 y 40 horas de trabajo correspondiente a los meses de junio y agosto de 2020, no será tenida en cuenta para redención de pena atendiendo a que la actividad en dicho periodo fue calificada como deficiente, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 1200 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 1200 en 8 y posteriormente en 2, para un total de setenta y cinco (75) días, equivalente a dos (2) meses quince (15) días, de redención de pena que se le deberán abonar como parte cumplida de la pena al interno.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

Concepto	Meses	Días
Tiempo físico	11	14.00
Redención reconocida hoy	02	15.00
Total	13	29.00

Así las cosas, tenemos que Roger Duvan Tiria Valbuena, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 128 meses un total de 13, meses 29 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la Oficina Jurídica del referido penal, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: No reconocer las 360, 462, 366, 278, 216, 464, 464, 344, 1880 y 168 -enero- horas registradas en los certificados de cómputo n.º 16466921, 16587116, 16743459, 16825338, 16913813, 16990109, 17069057, 17217234, 17622019 y 17622019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No reconocer las 40 y 40 horas de trabajo correspondiente a los meses de junio y agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO Reconocer como redención de pena a favor del señor Roger Duvan Tiria Valbuena, conforme al certificado de cómputo allegados, el equivalente a dos (2) meses quince (15) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA GRANADOS GALLEGO

JUEZ

Nur: 11 001 60 00 017 2013 03574 00
Nº Interno: 2017 0611
Sentenciado (a): Roger Duvan Tiria Valbuena
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Pena: 128 meses de prisión y multa equivalente a 1334 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio N° 0102

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 21 ENE 2021

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado(a) _____
Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado(a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____
SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____
SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLÁSE	SUSTENTÓ	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				